



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: Señor Paco Edmundo Meza Arcos.

Dentro de la causa signada con el Nro. 311-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre de 2022.- Las 12h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

A) Acta de Sorteo No. 167-13-10-2022-SG, que conforme lo certifica el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de octubre de 2022, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras de la causa No. 311-2022-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de octubre de 2022, a las 20h13, "(...) se recibe del señor Paco Edmundo Meza Arcos, un (01) escrito en cuatro (04) fojas y en calidad de anexos cuatro (04) fojas. (...)", de la revisión del escrito se colige que se trata de un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, presentado por el señor Paco Edmundo Meza Arcos, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022, de 08 de octubre de 2022. (fs. 5-8)
- 1.2 De Acta de Sorteo No 167-13-10-2022-SG, de 13 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 311-2022-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10-11)
- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 13 de octubre de 2022, a las 16h59, compuesto por un (1) cuerpo que contiene once (11) fojas.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Principio de suplencia).- Por cuanto en el escrito de interposición de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, el recurrente indica presentarlo de conformidad al artículo 269, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo, a su lectura se hace referencia a la negativa de inscripción de candidatura este juzgador atendiendo lo previsto en la Disposición General Octava del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, subsana el error de Derecho, precisando que, el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral se refiere a la causal número dos, del artículo 269 del referido cuerpo legal.



SEGUNDO: (Contenido del Recurso).- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de (2) dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Paco Edmundo Meza Arcos, complete y aclare su pretensión, esto es:

2.1 Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

Art. 245.2.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
4. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.
7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa.
8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;
9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

2.2 Tenga en cuenta que, la prueba documental con la que cuente debe adjuntarse al recurso; previniéndole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio, advirtiéndole que, de enviar la documentación a través de canales electrónicos, debe contener firmas susceptibles de validación (firma electrónica).

TERCERO: (Legitimación Activa).- Por cuanto en el escrito de interposición del recurso el señor Paco Edmundo Meza Arcos, indica hacerlo en calidad de candidato a la concejalía urbano del cantón Pastaza, provincia de Pastaza por la Alianza Pastaza con dignidad, Listas 2-16-17; al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de (2) dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, legitime su intervención; a tal efecto, adjunte la documentación pertinente.

CUARTO: (Incumplimiento).- Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 311-2022-TCE

determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación del recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

QUINTO: (Expediente).- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral de Loja, remita a este despacho el expediente íntegro; ***en copias debidamente certificadas*** que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022, de 08 de octubre de 2022, debidamente foliado y ordenado en forma cronológico.

SEXTO: (Información Adicional).- En el plazo concedido en el numeral anterior, la Junta Provincial Electoral de Pastaza, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, remita:

- Informe sobre el funcionamiento del Sistema de Inscripción de Candidaturas, con corte a 20 de septiembre de 2022, 18h00; en el que, indicará sobre los hechos ocurridos a la inscripción de candidatura del señor Paco Edmundo Meza Arcos, portador de la cédula de ciudadanía 160009948-3.
- Copia certificada, del Memorando Nro. CNE-JPEP-2022-0125-M, de 26 de septiembre de 2022.

SÉPTIMO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida a favor del abogado Faber Medina, como su patrocinador.

OCTAVO: (Lugar de entrega).- Lo requerido por este juzgador será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

NOVENO: (Sustanciación).- Al devenir del Proceso Electoral y Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, todos los días y horas serán hábiles para su tramitación.

DÉCIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Teniendo en cuenta que conforme en el artículo 6 del Código Civil, “La ley es conocida por todos”, al no constar dentro del escrito de interposición del presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, dirección donde deba practicarse el acto de notificación, este juzgador en garantía del debido proceso dispone que a través de Secretaría General, se notifique al señor Paco Edmundo Meza Arcos, en:
 - La cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec
 - La casilla contencioso electoral de Nro. 124, asignada de oficio.



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 311-2022-TCE**

- A la Junta Provincial Electoral de Pastaza, a través de su presidente, señor Leonardo Edison Viteri Gualinga, en:
 - Los correos electrónicos: leonardoviterig@cne.gob.ec
franklinbarona@cne.gob.ec
- Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en
 - Los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec
dayanatorres@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec y
 - En la casilla contencioso electoral Nro. 003

DÉCIMO PRIMERO: (Secretaría).- Actúe el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 18 de octubre de 2022.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL
PY

